



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2020-GM/MDPP**

Puente Piedra, 03 de marzo de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 001-2020-CS-MDPP/L.P.002-2020, remitido por el Comité de Selección designado mediante Resolución Gerencial N° 048-2020-GAF/MDPP, de fecha 26 de febrero de 2020, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2020-CS-MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objetivo es la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecida", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Organos de Gobierno Local son las municipalidades provinciales y distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 047-2020-GAF/MDPP, de fecha 26 de febrero de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas aprueba el Expediente de Contratación para la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecida", por el valor estimado de S/. 1'064,336.00 (Un millón sesenta y cuatro mil trescientos treinta y seis con 00/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 0310-2020-SGPI-GPP/MDPP y Memorándum N° 0313-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional, otorga la previsión y Certificación de Crédito Presupuestario N° 00304 por el importe de S/. 1'064,336.00 (Un millón sesenta y cuatro mil trescientos treinta y seis con 00/100 soles), para llevar a cabo el referido procedimiento de selección;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, mediante Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N°1444, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que realicen;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que dentro de las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras, se considere que, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1, del artículo 41, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del Procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el numeral 43.1, del artículo 43° del cuerpo legal señalado en el párrafo anterior, establece que "El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los





**"Año de la Universalización de la Salud"**

procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 47.3, del artículo 47º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado";

Que, el numeral 47.4, del artículo citado en el párrafo anterior, señala "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 001-2020-CS-MDPP/L.P.002-2020, expedido por el Comité de Selección; se remite para su aprobación las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2020-CS-MDPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecida", por el valor estimado de S/. 1'064,336.00 (Un millón sesenta y cuatro mil trescientos treinta y seis con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 063-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable sobre la aprobación de bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2020-CS-MDPP - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Hojuelas de Cereales Enriquecida", por el valor estimado de S/. 1'064,336.00 (Un millón sesenta y cuatro mil trescientos treinta y seis con 00/100 soles);

Que, el numeral 1, del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019-MDPP, se delegó las facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para que entre otras, apruebe las bases de los procedimientos de selección;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019 - MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 002-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la "Adquisición de Hojuelas de Cereal Enriquecidas", por el valor estimado de S/. 1'064,336.00 (Un millón sesenta y cuatro mil trescientos treinta y seis con 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los miembros del Comité de Selección, a efectos que procedan a convocar el correspondiente proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farrán  
GERENTE MUNICIPAL